



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Transparencia

Comité de Transparencia

RESOLUCIÓN I

Visto el expediente relativo a la clasificación de información reservada que somete la Coordinación de Seguridad Universitaria en relación a la solicitud de acceso a la Información con número de folio 260502722000072, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

Antecedentes:

I. Solicitud de Información. Con fecha 30 de mayo de 2022, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 260502722000072, en la que el solicitante requirió:

Solicito la lista de quienes integran la Coordinación de Seguridad Universitaria, así como experiencia, certificaciones y capacitaciones que tengan en materia de seguridad patrimonial, seguridad personal, manejo de situaciones de crisis riesgo y amenaza, primeros auxilios, manejo de armas, químicos y explosivos, técnicas de investigación, inteligencia y análisis.

Solicito los protocolos de actuación ante la intrusión de personas armadas a las instalaciones de la Universidad de Sonora en los Campus de Hermosillo, Ciudad Obregón, Caborca, Nogales, Santa Ana y Navojoa.

Solicito los protocolos de actuación ante enfrentamientos armados a las instalaciones de la Universidad de Sonora en los Campus de Hermosillo, Ciudad Obregón. Caborca, Nogales, Santa Ana y Navojoa.

Solicito los protocolos de actuación ante enfrentamientos armados a las inmediaciones de las instalaciones de la Universidad de Sonora en los Campus de Hermosillo, Ciudad Obregón. Caborca, Nogales, Santa Ana y Navojoa.

Solicito las fechas en las que se han actualizado y certificado los protocolos de actuación ante amenazas y riesgos a trabajadores, académicos y estudiantes en las instalaciones de la Universidad de Sonora en los Campus de Hermosillo, Ciudad Obregón. Caborca, Nogales, Santa Ana y Navojoa.

Solicito el número de elementos de seguridad universitaria con los que cuenta en los campus de Hermosillo, Ciudad Obregón. Caborca, Nogales, Santa Ana y Navojoa.

Solicito la cantidad de capacitaciones y certificaciones que el personal de seguridad universitaria ha recibido en los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y del 01 de enero al 31 de mayo de 2022 para actuar en situaciones de riesgo y amenaza a la integridad de los trabajadores, académicos y estudiantes de la Universidad de Sonora.

Solicito el listado de instituciones públicas y privadas que otorgan capacitaciones y certificaciones de seguridad patrimonial, primeros auxilios, protección civil, investigación, análisis e inteligencia al personal de la Coordinación Universitaria.

II. Recibida la solicitud de información, el 30 de mayo de 2022, fue turnada para atención a la Secretaría General Administrativa por ser la instancia de la que depende la Coordinación de Seguridad Universitaria.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Transparencia

Comité de Transparencia

III. Mediante oficio de fecha 06 de junio de 2022, el Coordinador de Seguridad Universitaria de la Institución, Lic. David Fontes Domínguez, notificó a la Unidad de Transparencia como Secretaría Técnica del Comité, sobre la reserva de la información relativa al número de elementos de seguridad que conforman a la Institución por tratarse de información reservada, informando lo siguiente:

En atención al punto número 6, sobre los elementos de seguridad universitaria con los que cuenta en los campus de Hermosillo, ciudad Obregón, Caborca, Nogales, Santa Ana y Navojoa me permito comunicarle que, una vez analizada la información, se observó que dicho punto se ajusta a los supuestos de reserva contemplados en los artículos 113 fracciones V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 96 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, debido a que su divulgación revelaría la capacidad de respuesta de esta institución, menoscabando o limitando la capacidad de las autoridades universitarias para la atención de incidentes que, eventualmente podrían poner en riesgo la seguridad de la comunidad universitaria y personas externas que transiten dentro de los campus de la Universidad.

A fin de justificar la reserva de información, se realiza la prueba de daño establecida en la normatividad.

PRUEBA DE DAÑO.

Existe un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del nexo casual que prevé la hipótesis de reserva ahora analizada contemplada en la fracción V, de los artículos 113 y 96, de la Ley General y estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, debido a que divulgar el número de elementos de seguridad con los que cuenta la universidad en cada uno de sus campus, daría a conocer al solicitante y al público en general, la capacidad de respuesta de reacción con que ésta coordinación cuenta para brindar la seguridad y mantener la paz y el orden en las áreas comunes de la institución, lo que podría vulnerar dicha capacidad y poner en riesgo la seguridad y patrimonio de la comunidad universitaria y de la propia universidad.

En esa inteligencia, en el presente caso se supera el interés particular de conocer tales datos, debido a que, de ser relevados, se dañaría el interés público superior, relativo a la obligación de prevenir la realización de conductas ilícitas, garantizando la conservación de la paz, el orden y la seguridad de las personas en la institución y su patrimonio.

Se considera de ese modo, porque en caso de que tales datos fueran del conocimiento de personas dedicadas a la comisión de conductas ilícitas, pudieran utilizarlos para realizar conductas contrarias a la ley en perjuicio de las personas y de la Universidad de Sonora, aprovechando el conocimiento de cuál es la capacidad de respuesta en cada una de sus Unidades Regionales.

En otras palabras, con base en los datos que busca el solicitante, las personas que realizan conductas contrarias a derecho podrían diseñar estrategias para vulnerar o contrarrestar uno de los objetivos primordiales de la Coordinación que represento, que consiste en prevenir y proteger a los miembros de la comunidad universitaria y otras personas.

En este sentido, proteger la información en comento se adecua al principio de proporcionalidad en tanto que se justifica negar su divulgación a cambio de garantizar el bien jurídico antes mencionado.

En consecuencia, el número de elementos de seguridad con que cuenta la Universidad de Sonora se considera información reservada en términos a lo dispuesto en los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Transparencia

Comité de Transparencia

Por otra parte, en cumplimiento al artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, me permito mencionar que la fuente y el archivo en el que se encuentra la información es en los archivos de la Coordinación de Seguridad Universitaria encontrándose la información en nuestro archivo físico, por lo que dicha Coordinación es el área responsable de la custodia de la información reservada.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 96, fracciones I, III, inciso a), 97, 99, 100, 101, 102, 103, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los diversos 103, 104 y 105 del Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone la clasificación por un periodo de 5 años, toda vez que, según se mencionó, la divulgación de la información solicitada en el punto 6, sin duda pone en riesgo la seguridad de las personas y puede causar un serio perjuicio u obstruir las actividades de prevención del delito al interior de los campus de las diversas Unidades Regionales de la Universidad de Sonora.

No se omite mencionar que la información requerida en los demás planteamientos es susceptible de entregarse a la parte interesada, lo cual se llevará a cabo en el plazo de ley.

En virtud de lo anterior, solicito de la manera más atenta para que por su conducto se presente al Comité de Transparencia de esta Institución, a fin de que se proceda a emitir la resolución que en derecho corresponda.

IV. Vista al Comité de Transparencia. La Unidad de Transparencia en fecha 06 de junio de 2022, hizo de conocimiento al Comité de Transparencia e Información, sobre el documento de clasificación presentado por el Coordinador de Seguridad Universitaria de la Institución.

Establecidos los antecedentes del presente asunto, este Comité procede al análisis de los argumentos referidos con antelación, al tenor de las siguientes:

Consideraciones:

I. **Competencia:** De conformidad con el procedimiento previsto en el numeral décimo séptimo fracción II, de los Lineamientos para la Transparencia y Acceso a la Información en la Universidad de Sonora, así como los numerales 44 fracción II y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículo 57 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, el Comité de Transparencia e Información de la Universidad de Sonora, es competente para analizar la clasificación de información reservada sometida por la Coordinación de Seguridad de la Institución, para atender la solicitud de información con número de folio 260502722000072, y en consecuencia, determinar si la confirma, modifica o revoca.

II. **Análisis:** La Coordinación de Seguridad de la Universidad de Sonora, sometió la clasificación de información reservada, por un periodo de 5 años, lo relativo al punto 6 de la siguiente solicitud de acceso a la información pública:



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

Comité de Transparencia

1. Solicito la lista de quienes integran la Coordinación de Seguridad Universitaria, así como experiencia, certificaciones y capacitaciones que tengan en materia de seguridad patrimonial, seguridad personal, manejo de situaciones de crisis riesgo y amenaza, primeros auxilios, manejo de armas, químicos y explosivos, técnicas de investigación, inteligencia y análisis.
2. Solicito los protocolos de actuación ante la intrusión de personas armadas a las instalaciones de la Universidad de Sonora en los Campus de Hermosillo, Ciudad Obregón, Caborca, Nogales, Santa Ana y Navojoa.
3. Solicito los protocolos de actuación ante enfrentamientos armados a las instalaciones de la Universidad de Sonora en los Campus de Hermosillo, Ciudad Obregón. Caborca, Nogales, Santa Ana y Navojoa.
4. Solicito los protocolos de actuación ante enfrentamientos armados a las inmediaciones de las instalaciones de la Universidad de Sonora en los Campus de Hermosillo, Ciudad Obregón. Caborca, Nogales, Santa Ana y Navojoa.
5. Solicito las fechas en las que se han actualizado y certificado los protocolos de actuación ante amenazas y riesgos a trabajadores, académicos y estudiantes en las instalaciones de la Universidad de Sonora en los Campus de Hermosillo, Ciudad Obregón. Caborca, Nogales, Santa Ana y Navojoa.
6. Solicito el número de elementos de seguridad universitaria con los que cuenta en los campus de Hermosillo, Ciudad Obregón. Caborca, Nogales, Santa Ana y Navojoa.
7. Solicito la cantidad de capacitaciones y certificaciones que el personal de seguridad universitaria ha recibido en los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y del 01 de enero al 31 de mayo de 2022 para actuar en situaciones de riesgo y amenaza a la integridad de los trabajadores, académicos y estudiantes de la Universidad de Sonora.
8. Solicito el listado de instituciones públicas y privadas que otorgan capacitaciones y certificaciones de seguridad patrimonial, primeros auxilios, protección civil, investigación, análisis e inteligencia al personal de la Coordinación Universitaria.",

Ya que dicha información actualiza el supuesto establecido en los artículos 113 fracciones V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 96 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 último párrafo y 105, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, los titulares de las áreas de los sujetos obligados son los responsables de clasificar la información, debiendo informar al Comité de Transparencia sobre la clasificación antes de dar respuesta a una solicitud de información.

III. Análisis específico de la prueba de daño. En este sentido, en términos de lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la Coordinación de Seguridad de la Institución presentó la siguiente prueba de daño:

PRUEBA DE DAÑO.

Existe un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del nexo casual que prevé la hipótesis de reserva ahora analizada contemplada en la fracción V, de los artículos 113 y 96, de la Ley General y estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, debido a que divulgar el número de elementos de seguridad con los que cuenta la universidad en cada uno de sus campus, daría a conocer al solicitante y al público en general, la capacidad de respuesta de reacción con que ésta coordinación cuenta para brindar la seguridad y mantener la paz y el orden en las áreas comunes de la institución, lo que podría

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA



Comité de Transparencia

vulnerar dicha capacidad y poner en riesgo la seguridad y patrimonio de la comunidad universitaria y de la propia universidad.

En esa inteligencia, en el presente caso se supera el interés particular de conocer tales datos, debido a que, de ser relevados, se dañaría el interés público superior, relativo a la obligación de prevenir la realización de conductas ilícitas, garantizando la conservación de la paz, el orden y la seguridad de las personas en la institución y su patrimonio.

Se considera de ese modo, porque en caso de que tales datos fueran del conocimiento de personas dedicadas a la comisión de conductas ilícitas, pudieran utilizarlos para realizar conductas contrarias a la ley en perjuicio de las personas y de la Universidad de Sonora, aprovechando el conocimiento de cuál es la capacidad de respuesta en cada una de sus Unidades Regionales.

En otras palabras, con base en los datos que busca el solicitante, las personas que realizan conductas contrarias a derecho podrían diseñar estrategias para vulnerar o contrarrestar uno de los objetivos primordiales de la Coordinación que represento, que consiste en prevenir y proteger a los miembros de la comunidad universitaria y otras personas.

En este sentido, proteger la información en comento se adecua al principio de proporcionalidad en tanto que se justifica negar su divulgación a cambio de garantizar el bien jurídico antes mencionado.

En consecuencia, el número de elementos de seguridad con que cuenta la Universidad de Sonora se considera información reservada en términos a lo dispuesto en los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, en cumplimiento al artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, me permito mencionar que la fuente y el archivo en el que se encuentra la información es en los archivos de la Coordinación de Seguridad Universitaria encontrándose la información en nuestro archivo físico por lo que dicha Coordinación es el área responsable de la custodia de la información reservada.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 96, fracciones I, III, inciso a), 97, 99, 100, 101, 102, 103, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los diversos 103, 104 y 105 del Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone la clasificación por un periodo de 5 años, toda vez que, según se mencionó, la divulgación de la información solicitada en el punto 6, sin duda pone en riesgo la seguridad de las personas y puede causar un serio perjuicio u obstruir las actividades de prevención del delito al interior de los campus de las diversas Unidades Regionales de la Universidad de Sonora.

Ahora bien, el fundamento citado por parte de Coordinación Universitaria para la reserva de información, menciona:

Artículo 113: Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

...

Artículo 96: Los sujetos obligados, por conducto de los titulares de sus áreas, podrán excepcionalmente restringir el acceso a la información pública en su poder, cuando por razones de



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Transparencia

Comité de Transparencia

interés público ésta deba ser clasificada como reservada hasta por cinco años, en razón de que su publicación podría generar cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona física;
- II...

En este sentido, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen los parámetros para la procedencia de la causal de reserva prevista en el mencionado artículo, señalando:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V, de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Conforme a lo anterior, los bienes jurídicos tutelados por la causal de reserva prevista son la vida, seguridad y salud de las personas, por lo que la clasificación de información se debe asignar a aquella información que por sí misma podría poner en riesgo la seguridad, salud, e inclusiva la vida de las personas.

En este sentido, la Coordinación de Seguridad señaló que divulgar la información respecto del número de elementos de seguridad universitaria con los que se cuenta en los diferentes campus, se revelaría la capacidad de respuesta de esta institución, menoscabando o limitando la capacidad de las autoridades universitarias para la atención de incidentes que, eventualmente, podrían poner en riesgo la seguridad de la comunidad universitaria y personas externas que transiten dentro de los campus de la Universidad.

Por otra parte, la Coordinación de Seguridad, también manifestó que en caso de que dicha información sea del conocimiento de personas dedicadas a la comisión de conductas ilícitas, pudieran utilizarlos para realizar conductas contrarias a la ley en perjuicio de las personas y de la Universidad de Sonora derecho, así como podrían diseñar estrategias para vulnerar o contrarrestar uno de los objetivos primordiales de la Coordinación que consiste en prevenir y proteger a los miembros de la comunidad universitaria y otras personas.

Por lo anterior, se desprende que se trata de información que pudiera alertar a grupos delictivos para actuar en contra de determinadas personas o un grupo de personas, además de que la información en cuestión revelaría aspectos o circunstancias específicas que colocarían a las personas en una situación vulnerable para su seguridad.

Bajo estos argumentos, este Comité considera que se acreditaron los extremos para actualizar la hipótesis de reserva prevista en la normatividad citada, específicamente el numeral vigésimo tercero

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Transparencia

Comité de Transparencia

de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese orden de ideas, en términos del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realiza la siguiente prueba de daño:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

De difundirse la información relativa al número de elementos de seguridad solicitada, se revelaría la capacidad de respuesta o reacción para mantener el orden y seguridad en las áreas de los campus que conforman la Universidad de Sonora, colocando en riesgo la seguridad de la comunidad universitaria y demás personas.

Además, las personas dedicadas a la comisión de conductas ilícitas, pudieran utilizarlos para realizar conductas contrarias a la ley en perjuicio de las personas y de la Universidad de Sonora, aprovechando el conocimiento de cuál es la capacidad de respuesta en cada una de sus Unidades Regionales.

En ese sentido, la difusión de la información podría utilizarse por grupos de personas que realizan conductas contrarias a derecho para realizar actividades ilícitas en la institución, colocando en riesgo la seguridad, de las personas que se encuentren dentro de los campus universitarios. Por lo anterior la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El perjuicio que en su caso ocasionaría al interés público su divulgación, supera al perjuicio que se ocasionaría al solicitante de no recibirla, pues, de difundir la información requerida en la solicitud se vulneraría la prevención de conductas ilícitas, como la capacidad de reacción en contra de los actos ilícitos colocando en riesgo las acciones de prevención para la conservación de la seguridad de las

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

Comité de Transparencia

personas y de la propia institución, más aun cuando el interés general de proteger la integridad de la comunidad universitaria, así como el de asegurar que subsista una adecuada protección a la seguridad dentro de las instalaciones universitarias, supera el interés individual de tener acceso a la información en ese rubro.

Además, dar a conocer el número de elementos de seguridad universitaria potenciaría el riesgo de ejecución de actos ilícitos que podrían colocar en peligro la seguridad de las personas. De ahí que se determina que, en el caso concreto, el perjuicio que causaría su difusión supera el interés público general de difundirla.

Lo anterior, máxime cuando el interés general de proteger la integridad de dichas personas, así como el de asegurar que subsista una adecuada protección a la seguridad dentro de las instalaciones universitarias, supera el interés individual de tener acceso a la información en ese rubro.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al respecto, este Comité considera que la limitación de entregar lo solicitado se ajusta al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que dar a conocer la información propuesta a reserva, colocaría en desventaja y vulnerabilidad a los miembros de la comunidad universitaria y demás personas que laboran, transitan o visitan los diferentes campus que conforman a la Institución, por lo anterior, se justifica negar su divulgación y de esa forma garantizar seguridad de las personas y la propia Institución.

Por lo anterior, se colman las hipótesis de las fracciones I, II y III, dispuestas en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En razón de los argumentos vertidos, lo procedente es confirmar la clasificación de información reservada propuesta por la Coordinación de Seguridad Universitaria, por un plazo de cinco años, plazo que se computará a partir de la fecha de la presente resolución, y, de ser el caso, hasta en tanto se extingan las causas que dieron origen a su reserva y por lo tanto negarse el acceso a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Plazo de reserva: La información que se clasifica como reservada permanecerá con tal carácter por un periodo de 5 años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, plazo que se computará a partir de la fecha de la presente resolución, y, de ser el caso, hasta en tanto se extingan las causas que dieron origen a su reserva y por lo tanto negarse el acceso a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Transparencia

Comité de Transparencia

Resguardo y custodia de información: Coordinación de Seguridad dependiente de la Secretaría General Administrativa de la Universidad de Sonora, será la instancia responsable de la conservación, guarda y custodia de la información clasificada como reservada en el presente acuerdo, debiendo cumplir con lo establecido en los capítulos II y III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones Públicas.

Por lo expuesto y fundado; se


RESUELVE

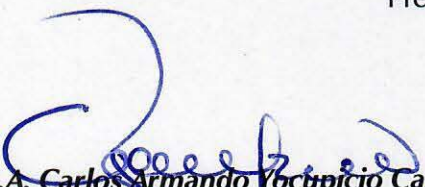
Primero. Se confirma la clasificación de información reservada propuesta por la Coordinación de Seguridad de la Universidad de Sonora, por lo que se clasifica como temporalmente reservado el número de elementos de seguridad universitaria con los que cuenta en los campus de Hermosillo, Ciudad Obregón, Caborca, Nogales, Santa Ana y Navojoa, por un periodo de cinco años, plazo que se computará a partir de la fecha de esta resolución, o hasta en tanto se extingan las causas que dieron origen a su reserva, en términos de la consideración segunda de la presente resolución.

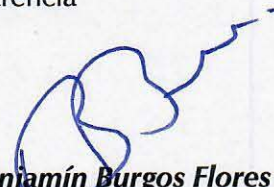
Segundo. Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Transparencia de esta Universidad para que por su conducto sea notificado el solicitante y por correo electrónico institucional a la Coordinación de Seguridad de la Universidad de Sonora, para los efectos procedentes.

No habiendo más temas a tratar, por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Universidad de Sonora, integrado por el Doctor Rafael Ramírez Villaescusa, Abogado General y Presidente del Comité de Transparencia; Doctor Benjamín Burgos Flores, Secretario de Rectoría; Maestro Carlos Armando Yocupicio Castro, Tesorero General y Licenciada Luisa Ángela Rodríguez Quintana, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, quienes firman lo resuelto en el presente asunto, siendo el 15 de junio de 2022.

Integrantes del Comité de Transparencia


Dr. Rafael Ramírez Villaescusa
Abogado General y
Presidente de Comité de Transparencia


M.A. Carlos Armando Yocupicio Castro
Tesorero General


Dr. Benjamín Burgos Flores
Secretario de Rectoría



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Transparencia

Comité de Transparencia

C.P. Claudia María Ortega Bareño
Contralora General

Lic. Luisa Ángela Rodríguez Quintana
Secretaria Técnica

01/11/19